



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220026100.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7.

DEMANDADO: HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER C.C. No. 55.239.977.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER identificada con C.C. No. 55.239.977.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012 la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.032.049) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702027000180581, suscrito por la demandada el día 28 de agosto del 2017, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER identificada con C.C. No. 55.239.977; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$26.720.364,81) M.L por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ 05702027000180581 suscrito por el demandado el día 28 de agosto del 2017; más el pago de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$311.685,67) por concepto del capital de las cuotas en mora no canceladas desde Octubre 28 de 2021 hasta Mayo 28 de 2022; más el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.432.314,33) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

desde Octubre 28 de 2021 hasta Mayo 28 de 2022; más los intereses de mora del capital de las cuotas en mora e intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más \$192.389,00, por concepto del seguro de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el 28 de mayo de 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000180581, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con C.C. No. 1.048.216.836. y T.P. No. 360.051 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO